



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y TEXTO TIPO DE CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "COMPASS ACTIVO FONDO DE INVERSION".**

SANTIAGO, 21 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N°

5 3 4

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"COMPASS GROUP S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**
- 2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la ley N° 18.815 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1989.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones al reglamento interno del Fondo de Inversión denominado **"COMPASS ACTIVO FONDO DE INVERSION"**, administrado por COMPASS GROUP S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, relacionadas con materias tales como plazo de colocación de las cuotas del Fondo, duración del mismo, política de inversión, política de liquidez, política de endeudamiento, disminuciones de capital y derecho a retiro de los aportantes, y en consecuencia, se modifican los artículos 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 52, además se agrega un artículo 19 Bis. Tales modificaciones fueron acordadas en sesión de Directorio celebrada con fecha 27 de junio de 2007, y recogen las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de su Oficio N° 11.823 de 5 de octubre de 2007.
2. Apruébanse las modificaciones el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, texto tipo del Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, que ajustan su texto a las modificaciones aprobadas al reglamento interno.
3. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto ingresado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

CR/UB MG

Santiago, 4 de Julio de 2007
CI-102-07



2007070042294

05/07/2007 - 12:49

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al Reglamento Interno y texto tipo Contrato de Suscripción de Cuotas de Compass Activo Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 27 de Junio de 2007 se celebró una Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno de Compass Activo Fondo de Inversión, en lo referido a: a) el plazo de colocación de las cuotas del Fondo; b) la duración del Fondo; c) la política de inversión de los recursos del Fondo; d) la política de liquidez del Fondo; e) la política de endeudamiento y f) de las disminuciones de Capital y derecho a retiro de los aportantes.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y texto tipo del Contrato de Suscripción y Promesa de Suscripción de Cuotas de Compass Activo Fondo de Inversión acordadas en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos antes mencionada.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente, una minuta que contiene el texto integro de los artículos del Reglamento Interno, Contrato de Suscripción de Cuotas y Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados en la referida Sesión de Directorio, en la que se destacan mediante el formato "negritas" los cambios introducidos en ellos.

JAE-20074965
09 JUL 2007

4073

05 JUL 2007
V13



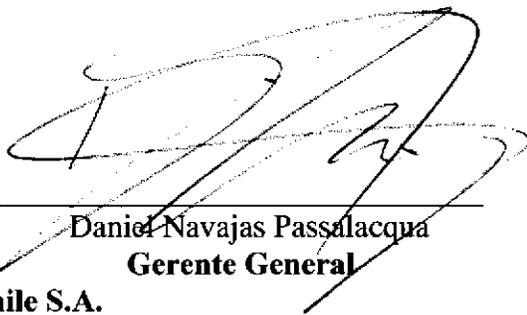


Finalmente, se acompañan a esta presentación, las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, en que se reflejan los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, también destacados mediante el formato “negritas” y la correspondiente Declaración de Responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Jaime de la Barra Jara
Presidente



Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

Compass Group Chile S.A.
Administradora General de Fondos



Santiago, 22 de Octubre de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2007100067054

22/10/2007 - 12:30

Operador: ESAFINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio
N°11.823 de fecha 5 de Octubre de 2007,
referido a Compass Activo Fondo de
Inversión

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N°11.823 emitido por esa Superintendencia con fecha 5 de Octubre de 2007, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos respecto de la solicitud de modificación de Reglamento Interno del Compass Activo Fondo de Inversión, celebrada el 27 de Junio de 2007.

Les hacemos presente que en la respuesta a la observación contenida en el numeral 3 románico I del referido oficio, fue necesario en primer lugar, modificar el artículo 21° del Reglamento Interno del Fondo referido a la política de endeudamiento del Fondo, con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° letra j) de la Ley 18.815, señalando al efecto el límite del pasivo exigible del Fondo respecto del patrimonio del mismo. Respecto a la segunda parte de la misma observación y con el objeto de hacer aplicable el límite que ustedes ahí se refieren, fue necesario modificar los límites a la realización de operaciones de derivados, con el objeto que la modificación solicitada fuere armónica con el resto del Reglamento Interno del Fondo.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una nueva minuta, en la que se contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno, del texto tipo de la Promesa y Contrato de Suscripción de Cuotas de Compass Activo Fondo de Inversión que se modifican de conformidad con lo observado por ustedes, cuyos cambios se destacan mediante el formato "negritas", junto con los demás artículos incluidos en la minuta presentada el pasado 4 de Julio de este año.

Finalmente, se acompañan las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, cuyos cambios en virtud de la respuesta del oficio de la referencia se encuentran destacados mediante el formato "negritas".

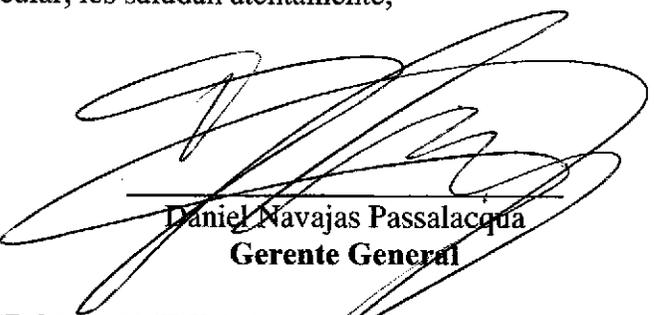


COMPASS GROUP

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Jaime de la Barra Jara
Presidente



Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

**COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

Declaración de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada para los efectos de la presente solicitud de modificación de Reglamento Interno, texto tipo del Contrato de Suscripción y Promesa de Suscripción de Cuotas de Compass Activo Fondo de Inversión es veraz.

- **Jaime de la Barra Jara**
Presidente, C.N.I. N° 8.065.260-7



- **Alfredo Sillou Valdez**
Director, C.N.I. N° 09164161

- **Rodrigo Barros Chamorro**
Director, C.N.I. N° 8.234.896-8

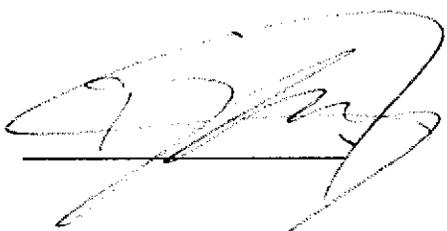
- **Isabel Rodríguez Onfray**
Director, C.N.I. N° 3.189.073-K



- **Luis Felipe Ugarte Acevedo**
Director, C.N.I. N° 9.907.114-1



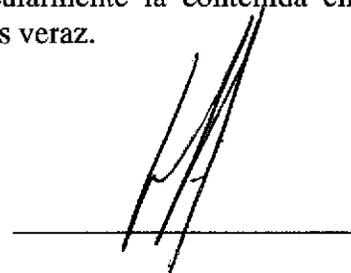
- **Daniel Navajas Passalacqua**
Gerente General, C.N.I. N° 12.584.959-8



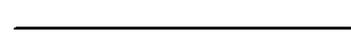
Declaraciones de Responsabilidad

Los suscritos declaramos, bajo juramento, que la totalidad de la información proporcionada para los efectos de la presente respuesta al oficio N°11.823 de la Superintendencia de Valores y Seguros y particularmente la contenida en la presente hoja del prospecto de emisión de cuotas es veraz.

Jaime de la Barra Jara
Presidente, C.N.I. N° 8.065.260-7



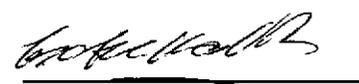
Alfredo Sillau Valdez
Director, C.N.I. N° 09164161



Rodrigo Barros Camacho
Director, C.N.I. N° 7.017.732-3



Isabel Rodríguez Onfray
Director, C.N.I. N° 3.189.073-K



Luis Felipe Ugarte Acevedo
Director, C.N.I. N° 9.907.114-1



Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General, C.N.I. N° 12.584.959-8



ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2007.

“ARTICULO 4°: “Compass Activo Fondo de Inversión”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra “Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contados desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTICULO 7°: El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“ARTÍCULO 8°: El objetivo del Fondo será otorgar a sus aportantes una rentabilidad de largo plazo, invirtiendo mayoritariamente en acciones de sociedades anónimas chilenas y extranjeras, pudiendo también realizar inversiones en instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros. Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros;
- (5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.
- (6) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con

Doc

Idem

estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;

- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- (9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (11) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y
- (12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.”

“ARTICULO 11°: En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- | | |
|---|------|
| (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: | 100% |
| (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: | 30% |
| (5) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros: | 100% |
| (6) Cuotas de Fondos de Inversión nacionales: | 30% |

- | | |
|--|------|
| (7) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: | 30% |
| (8) Acciones de sociedades anónimas cerradas, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 100% |
| (9) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia | 30% |
| (10) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 30% |
| (11) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | 100% |
| (12) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | 30% |
| (13) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| (14) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 30% |
| (15) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 30% |
| (16) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30% | |

El Fondo procurará mantener la mayoría de sus activos invertidos permanentemente en los instrumentos señalados en los números (1), (2), (3), (4), (5), (6), (8), (9) y (11) de la enumeración anterior. Por ello, la sumatoria de la posición en caja y bancos, más la

Idem

inversión en los instrumentos indicados en los números (7), (10), (12), (13), (14), (15) y (16) anteriores, no podrá en su conjunto ser superior al 30% del activo total del Fondo.

No obstante lo anterior, tanto dicho límite conjunto, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en los artículos 12°, 13° y 14° siguientes, no se aplicarán (i) durante los primeros 6 meses de vigencia del Fondo; (ii) durante los 6 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 15% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los 6 meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo; y (iv) durante el período de liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.”

“ARTICULO 12°: Adicionalmente a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central extranjero: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo; y
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;”

“ARTICULO 13°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 49% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de

opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;

- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 49% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 49% del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo;
- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo;

- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo; y
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del patrimonio total del Fondo”

“ARTICULO 14°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones:

- (1) La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio y de sus activos, será de un 49%. 
- (2) La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio y de sus activos respecto de un mismo emisor y de un grupo empresarial, será de un 25% por emisor y de un 50% por grupo empresarial.
- (3) El porcentaje máximo del total de activos y del patrimonio del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 49% de los mismos.
- (4) El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 49% de los activos del Fondo.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia. Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, el Fondo se sujetará a la información contenida en su contabilidad, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.”

“ARTICULO 15°: Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11°, 12°, 13° y 14° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.



En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9º de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.”

“ARTICULO 18º: Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.”

“ARTICULO 19º: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones para éstos efectos: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo.”

“ARTÍCULO 19 BIS: La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.”

“ARTICULO 20°: El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 5% de los activos del Fondo serán activos líquidos, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija que les quede menos de un año para su vencimiento, cuotas de fondos mutuos **nacionales o extranjeros que sea susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna** y acciones, tanto nacionales como extranjeras **que se encuentren inscritas en una bolsa de valores tanto nacional como extranjera.**

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“ARTÍCULO 21°: Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el artículo 20° precedente, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora sólo podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año y hasta por una cantidad equivalente al **49%** del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo. **De esta manera, el pasivo exigible del Fondo no podrá exceder del 49% del patrimonio del Fondo.**

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 19° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento de que da cuenta el presente artículo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTICULO 52°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de las cuotas de que sean titulares los Aportantes que voten en contra de la proposición de prórroga y los Aportantes que no asistan a la Asamblea respectiva.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora

conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los cinco días siguientes de adoptado el acuerdo de directorio.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión.”



CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE COMPASS ACTIVO FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADAS POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2007.

“SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Compass Activo Fondo de Inversión", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta Nº 140, de fecha 12 de Abril de 2007.

El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8º a 19 Bis del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el artículo 23º del Reglamento Interno del Fondo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Contrato.

La comisión fija por administración ascenderá a un doceavo del 1,19% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes. Dicho porcentaje incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente.

La comisión por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará diariamente, debiendo, el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el



mes de que se trate y, en consecuencia, determinado el monto de la comisión por administración de dicho mes, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.750 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer

ejercicio en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso 1º de la ley 18.815, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente, será de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante cada año calendario.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.”

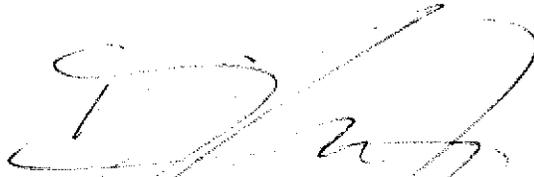
CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE COMPASS ACTIVO FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADA POR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2007.

“Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Compass Activo Fondo de Inversión", (en adelante el "Fondo"), cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 140, de fecha 12 de Abril de 2007.

El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”



Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 27 de Junio del año 2007, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte número 555, piso 14, comuna de Las Condes.



Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 27 de Junio de 2007, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de **Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos**, bajo la presidencia del titular señor Jaime de la Barra Jara y con la asistencia de los directores señores Luis Felipe Ugarte Acevedo e Isabel Rodríguez Onfray. Asistió, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Daniel Navajas Passalacqua quien actuó como Secretario de Actas.

Excusaron su inasistencia los señores Alfredo Sillau Valdez y Rodrigo Barros Camacho.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE COMPASS ACTIVO FONDO DE INVERSIÓN

El Gerente General señaló que de acuerdo a los nuevos proyectos que pretende realizar Compass Activo Fondo de Inversión, en adelante también el "Fondo", como asimismo a las modificaciones introducidas en la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión por la Ley 20.190 publicada el 5 de Junio de 2007, se hacía necesario modificar el Reglamento Interno del Fondo.

Se hizo presente que las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo podían ser acordadas en este caso por el Directorio, debido a que Compass Activo Fondo de Inversión, no ha dado inicio a la colocación de sus cuotas, razón por la cual no contaba con Aportantes.

Considerando lo anterior, se propuso a los señores directores modificar el Reglamento Interno de Compass Activo Fondo de Inversión en lo referido a: a) el plazo de colocación de las cuotas del Fondo; b) la duración del Fondo; c) la política de inversión de los recursos del Fondo; d) la política de liquidez del Fondo; e) la política de endeudamiento y f) de las disminuciones de Capital y derecho a retiro de los aportantes.

A continuación, el señor Navajas explicó detalladamente los cambios que se proponía introducir al Reglamento Interno del Fondo, los que fueron aprobados por la unanimidad de los directores.

Junto con lo anterior, el señor Navajas dejó constancia que el nuevo texto de los artículos modificados y el artículo que al efecto se agregó era el siguiente:

“ARTICULO 4°: “Compass Activo Fondo de Inversión”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra “Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido **un año** contados desde la aprobación del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”

“ARTICULO 7°: El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

“ARTÍCULO 8°: El objetivo del Fondo será otorgar a sus aportantes una rentabilidad de largo plazo, invirtiendo mayoritariamente en **acciones de sociedades anónimas chilenas y extranjeras**, pudiendo también realizar inversiones en **instrumentos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros**. Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (4) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros;
- (5) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.
- (6) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;

- (8) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- (9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (11) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; y
- (12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción."

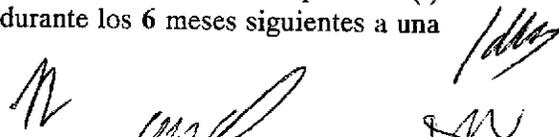
“ARTICULO 11°: En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- | | |
|---|------|
| (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: | 100% |
| (2) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (3) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 100% |
| (4) Cuotas de fondos mutuos nacionales: | 30% |
| (5) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros: | 100% |
| (6) Cuotas de Fondos de Inversión nacionales: | 30% |
| (7) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: | 30% |
| (8) Acciones de sociedades anónimas cerradas, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por | |

- | | |
|--|------------|
| auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 100% |
| (9) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia | 30% |
| (10) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 30% |
| (11) Acciones de emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | 100% |
| (12) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | 30% |
| (13) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| (14) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 30% |
| (15) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 30% |
| (16) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |

El Fondo procurará mantener la mayoría de sus activos invertidos permanentemente en los instrumentos señalados en los números (1), (2), (3), (4), (5), (6), (8), (9) y (11) de la enumeración anterior. Por ello, la sumatoria de la posición en caja y bancos, más la inversión en los instrumentos indicados en los números (7), (10), (12), (13), (14), (15) y (16) anteriores, no podrá en su conjunto ser superior al 30% del activo total del Fondo.

No obstante lo anterior, tanto dicho límite conjunto, como los límites individuales antes indicados y los establecidos en los artículos 12°, 13° y 14° siguientes, no se aplicarán (i) durante los primeros 6 meses de vigencia del Fondo; (ii) durante los 6 meses siguientes a una



suscripción y pago de cuotas que representen más del 15% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los 6 meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo; y (iv) durante el período de liquidación del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.”

“ARTICULO 12°: Adicionalmente a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central extranjero: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 50% del activo del Fondo;
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- (5) Instrumentos emitidos o garantizados por emisores extranjeros: Hasta un 100% del activo del Fondo.”

“ARTICULO 15°: Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 11°, 12°, 13° y 14° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9º de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.”

“ARTICULO 18º: Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

“ARTICULO 19º: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones para éstos efectos: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

Asimismo, los gravámenes y prohibiciones indicados en este artículo, más los pasivos que mantenga el Fondo de acuerdo a la política de endeudamiento indicada en el artículo 21º siguiente, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTÍCULO 19 BIS: La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.”

“ARTICULO 20°: El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile y en el extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 5% de los activos del Fondo serán activos líquidos, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija que les quede menos de un año para su vencimiento, cuotas de fondos mutuos y acciones, tanto nacionales como extranjeras.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“ARTÍCULO 21°: Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el artículo 20° precedente, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora sólo podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con un plazo no mayor a un año y hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 19° precedente, más los pasivos que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTICULO 52°: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de las cuotas de que sean titulares los Aportantes que voten en contra de la proposición de prórroga y los Aportantes que no asistan a la Asamblea respectiva.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo

para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los cinco días siguientes de adoptado el acuerdo de directorio.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión."

Una vez efectuada la referida lectura, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la modificación al Reglamento Interno de Compass Activo Fondo de Inversión, como asimismo todas las modificaciones que sea necesario introducir al contrato de suscripción de cuotas y al prospecto de emisión de cuotas vigente de dicho Fondo.

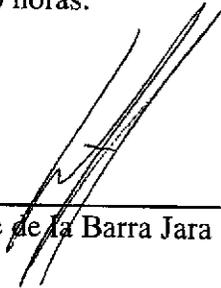
Por último, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente de la sociedad, don Jaime de la Barra Jara y al Gerente General de la sociedad, don Daniel Navajas Passalacqua para que, actuando conjuntamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros las solicitudes de modificación del Reglamento Interno de Compass Activo Fondo de Inversión, del contrato de suscripción de cuotas y del prospecto de emisión de cuotas vigente del mismo.

Asimismo, se facultó a los señores de la Barra y Navajas para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique, presentando al efecto toda la documentación que sea necesaria.

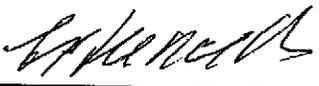
2. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los abogados Víctor Barros Echeverría y Gonzalo Rivera Zaldívar para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

la sesión a las 9:30 horas.



Jaime de la Barra Jara

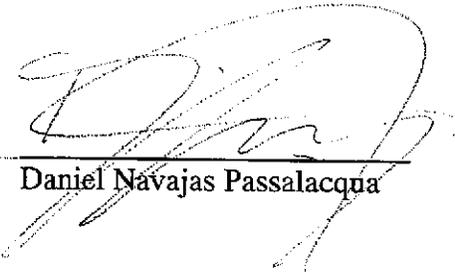


Isabel Rodríguez Onfray

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó



Luis Felipe Ugarte Acevedo

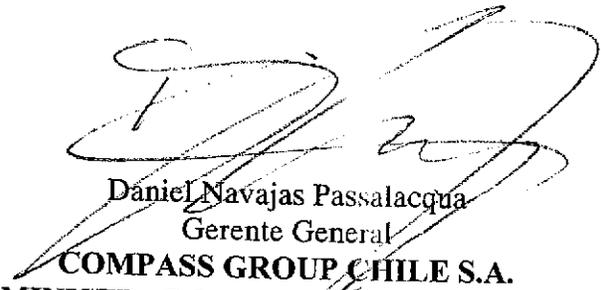


Daniel Navajas Passalacqua



COMPASS GROUP

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 27 de Junio del año 2007, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Rosario Norte número 555, piso 14, comuna de Las Condes.



Daniel Navajas Passalacqua
Gerente General

COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS